22

publico que para esto fuese llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo por que yo
sepa en como complides mi mandado. Dada en la cibdat de Toledo a nueve dias de mayo año del nascimiento
del nuestro salvador Ihesu Christo de mill et quatrocientos et siete años. // Yo Juan Ximenes la fis escrivir por mandado
de nuestro señor el Rey. // Anton Gomes. Pero Ferrandes.

Nos los conçejos et alcaldes alguaziles et merinos et omes buenos et otros oficiales qualesquier dela cibdat de
Cartajena con el regno de Murçia et delas villas et lugares et del marquesado de Villena que son en el obispado de Cartaje-
na et de todas las otras cibdades et villas et lugares del dicho obispado et a qualquier o qualesquier de vos a quien esta
carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano publico. Yo don Mayer Abenalhaçar de [illegible] que
arrendador mayor dela renta [illegible] delas alcavalas del dicho obispado con el dicho regno de Murçia este año dela fecha
desta carta me vos enbio encomendar como a omes buenos para quien querria que Dios diese mucha onrra et bue-
na ventura. Fago vos saber que don Symuel Abulbar de [illegible] mi hermano que ha de aver et de recab-
dar por mi la dicha renta [illegible] delas dichas alcavalas del dicho obispado con el dicho regno de Murçia este dicho
año por que vos digo de parte del dicho señor Rey et vos ruego dela mia que recudades et fagades re-
codir al dicho don Symuel o al que lo oviere de aver por el con la dicha renta [illegible] delas dichas alca-
valas del dicho obispado con el dicho regno de Murçia el dicho año bien et conplida mente en guisa que le
non mengue ende alguna cosa segund que mejor et mas conplida mente recudistes et fesistes recodir
alos otros arrendadores delos años pasados delas dichas alcavalas fasta aqui. Et do poder conplido al dicho don
Symuel o al que por el lo oviere de aver et de recabdar para arrendar et coger et recabdar et [illegible]
tasar et librar la dicha renta [illegible] delas dichas alcavalas del dicho obispado et regno de Murçia et de ca-
da una cibdat e villa et lugar del dicho obispado et regno et regno et toda tierra o rentas o avenças
o libramiento o libramientos que el dicho don Symuel fisiese o arrendase o el que lo oviere de aver por el en
qualquier manera yo lo he et avre por firme et valedero para agora et en todo tienpo bien asy commo si
yo mesmo lo fisiese presente seyendo. Et de lo que diere o dieredes o pagare o pagaredes tomad su carta de pa-
go et o del que lo oviere de recabdar por el firmada de su nonbre et seer vos han resçebidos en cuenta e en
pago. Et por esta carta do et otorgo todo mi poder conplido asy commo lo yo he del dicho señor Rey
para vos fazer costrenir todas las prendas et prisiones et afrontamientos e protestaciones et enplasamientos
et todas las otras cosas et cada una dellas que en el quaderno del dicho señor Rey se contiene que yo mesmo
vos faria o podria fazer presente seyendo. Et por que desto seades çiertos dile esta mi carta de recudimiento
et poder en que escrivi mi nonbre. Et por mayor firmesa rogue a Juan Sanches dela Guardia escrivano del
señor el Rey que la signase de su signo. Fecha en Santa Maria del puerto [illegible] dias
de abril año de mill et quatrocientos et siete años. Va emendado o dise enplasamientos no le en-
pesca mayer [illegible] en judiego [illegible]. Et yo el dicho Juan Sanches dela Guardia escrivano del dicho señor
Rey et su notario publico en la su corte et en todos los sus regnos que por ruego del dicho Mayer Abul-
bar aqui escrivi su nonbre esta presente fuy et en esta mi forma la escrivi et en testimonio de verdat
fis aqui este mio acostumbrado signo atal. Juan Sanches not.

Juan [illegible] de poder que dio el dicho [illegible] para [illegible]
[illegible] del oficio del [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo Johan Rodriguez de Salamanca doctor en leyes oydor dela
audiencia de nuestro señor el Rey e uno delos del su consejo e su jues et corregidor mayor